

*EXTRACTO INFORME ANUAL 2009  
RECOMENDACIONES*

**Tema 2. POLÍTICAS DEPARTAMENTALES RELATIVAS A VEHÍCULOS QUE CIRCULAN EN EL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO**

Respecto a los diversos temas contenidos en las recomendaciones realizadas en el Informe Anual 2008:

**A. Res. 16/08 de División Tránsito y Transporte:**

Dicha resolución dispone que no se podrá realizar trámites ante el Servicio de Vigilancia, Transporte y Contralor de Registro de Vehículos, si la persona tiene pendiente de pago infracciones de tránsito respecto al vehículo de que se trate.

Entre otros temas en el Informe Anual 2008 se había solicitado la revisión de su juricidad en su total aplicación a las distintas situaciones abarcadas por dicha disposición, suspendiéndola mientras se realiza dicho análisis.

Esta resolución ha implicado especial problemática cuando vehículos que son guinchados presentan multas impagas y por lo tanto el vehículo no es devuelto a su titular hasta tanto se hagan efectivas todas las multas, además de la que originó el guinchado, y gastos.

La Asesoría Jurídica de la IMM ha sostenido que el art. D 719 Volumen V del Digesto Municipal, de conformidad con los arts. R. 424.226 y R.424.227, que establece el reintegro del rodado a quien figure en la cédula de identificación del mismo y satisfaga el importe de la multa y gastos, norma que por su rango legal se impone a la reglamentación del Servicio de Vigilancia (léase res. 16/08). Esto se puede leer en la resolución N° 2856/09 de 14 de julio de 2009, que concluyó en la devolución de uno de los tantos vehículos retenidos, previo pago de los gastos de traslado, depósito y de la multa por la infracción que motivó el guinchado.

Se refuerza lo sostenido por la Defensoría del Vecino en cuanto a la ***gravedad que reviste el mantenimiento de esta resolución, con la propia opinión de la Asesoría Jurídica de la Intendencia sosteniendo su carácter ilegal, lo que fue recogido y avalado por resolución del Sr. Intendente.***

De acuerdo a lo informado por esta División dicha resolución continúa aplicándose.

Sobre uno de los vehículos involucrados se realizó la recomendación N° 27/08 de 19/9/08 que sigue en trámite, sin respuesta y el vehículo motivo del reclamo retenido.

### **B. En relación a la patente de rodados:**

Se han señalado varios aspectos de interés en el cap. IV.3.2., respecto esencialmente a los resultados del I Seminario realizado sobre esta temática.

Dos aspectos sobre los que nos queremos detener: si bien se entiende de la necesidad de graduar las medidas que se adopten en relación a una adecuación del valor de la patente de rodados a la baja, se mantiene la injusta diferenciación que se realiza a favor de los vehículos más nuevos, que resultan más beneficiados con las medidas que se adoptan.

Resultan además insuficientes las medidas adoptadas en relación al costo de la patente, pero fundamentalmente ha de resaltarse la necesidad de que el costo de la misma obedezca a un aforo establecido, de acuerdo a bases técnicas fijados por organismos neutrales y expertos.

La base de cálculo debe ser clara, precisa, transparente, de modo que aquel o aquella contribuyente que se sienta afectado pueda recurrir la misma conforme a derecho. Este derecho les es implícitamente negado con la forma de liquidación que se viene desarrollando en los últimos años.

### **C. Multa por denunciar vehículo robado fuera de plazo legal**

Se valora la respuesta de la División Administración de Ingresos Municipales frente a la inquietud del Defensor del Vecino respecto a la falta de conocimiento por parte de los propietarios de vehículos de dicha normativa y las condiciones de carácter formal que la misma les impone. Esto fue subsanado por la referida repartición incluyendo la información en la factura de la patente.

No obstante, ya se ha expresado que el cobro de una multa equivalente a un año de patente para aquellos vehículos que fueron objeto de robo, sin cobertura de seguro, y que realizan el trámite fuera del plazo establecido por el decreto departamental N° 31688 art. 20, resulta discriminatoria ya que su monto variará según el valor de la patente respectiva para el mismo incumplimiento.

#### **D. Fiscalización**

El vencimiento a fin del año 2009 del plazo para regularizar situaciones de empadronamiento de vehículos acorde a la ley 18456, encuentra a la ley sin reglamentar. Obviamente, esto lleva a importantes dificultades al momento de su implementación.

El control que la ley establece con respecto a los contribuyentes está previsto que sea realizado por la Intendencia de Montevideo, por parte del cuerpo de Inspectores de Tránsito.

Como ya se adelantara en las conclusiones del I Seminario realizado por la Defensoría ***el cuerpo de Inspectores de Tránsito tiene una fundamental misión que es la de velar por la seguridad en el tránsito, tema nada menor cuando se consultan las estadísticas de muertes por accidentes de tránsito en nuestro país.*** Sin perjuicio de que las autoridades así se lo cometan, no son facultades inherentes a su cargo las de control fiscal, como es el control de patentes, empadronamientos, reempadronamientos etc.

El ejercicio de esos controles implica y requiere atribuciones y procedimientos bien diferentes, lógicas de actuaciones diversas, fundamentalmente en atención a que el bien protegido tiene una naturaleza bien distinta. Es indudable que la seguridad en el tránsito es un tema de orden público y en función de eso es admisible sacar de circulación de vehículos, retenerlos hasta tanto no se aseguren sus condiciones para circular, etc. La fiscalización de patentes, resguarda el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, debiendo cumplirse los procedimientos judiciales con arreglo a la ley para retirar de circulación un vehículo. Respecto a esto existen dudas sobre la constitucionalidad del art. 9 de la citada ley.

Nos preguntamos ¿cómo queda la libertad de circulación de los individuos frente a estas situaciones de fiscalización?, ¿serán detenidos por los cuadros de Inspectores de tránsito de cada departamento a acreditar sus domicilios ante las Intendencias respectivas cada vez que traspasen los límites departamentales?, ¿tendrán que acreditar cada vez que ingresan a otro departamento su domicilio para evitar ser multados o confiscados sus vehículos?, ¿es coherente iniciar estos controles en época donde los uruguayos se trasladan fuera de su lugar de residencia habitual para ir de vacaciones?, ¿qué pasará con los vehículos empadronados antes del 2008 y que quedan fuera de las previsiones de esta ley?.

### **RECOMENDACIONES sobre Políticas relativas a vehículos**

- a. Dejar sin efecto la resolución N° 16/08 de la División Tránsito y Transporte.
- b. Proceder a la restitución de los vehículos retenidos por dicha División al amparo de la referida disposición.
- c. Establecer como base de cálculo para la patente de rodados un aforo de vehículos establecido, de acuerdo a bases técnicas fijadas por organismos neutrales y expertos.
- d. Que en los procedimientos de fiscalización de patentes en el Departamento de Montevideo se respete y garantice el principio de libre circulación de carácter constitucional.
- e. Que en los procedimientos de controles fiscales de patente no se debilite el cumplimiento de las competencias de policía de tránsito departamental ,
- f. Ajustar la resolución N° 527/08 de 11/2/08 únicamente a los requisitos exigidos por la ley 18.456